



RESOLUCIÓN N° 726 DE 2022

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Licencia no remunerada para adelantar estudios presentada por la señora NATALY GARCÍA DÁGER"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficios GOBOL-22-012466 y GOBOL-22-01246, la señora NATHALY GARCIA DAGER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.880.653, quien se encuentra vinculada a la Gobernación de Bolívar en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, de la Secretaría de Hacienda, solicitó una licencia no remunerada para adelantar estudios en los siguientes términos:

"En la presente me permito solicitar, de manera formal y con el cumplimiento de los requisitos normativos contemplados en el Decreto 1083 de 2015, me sea concedida licencia no remunerada para adelantar estudios por un periodo de doce (12) meses, contando a partir del 01 de agosto de 2022, sin perjuicio de que este periodo pueda ser susceptible de prórroga, tal como lo establece la norma citada en su artículo 2.2.5.5.6.

La formación a realizar es el Master en Derecho Social, Derecho Social Interno, Europeo e Internacional, en el seno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Strasbourg – Francia, programa para el cual fui admitida en primer (1) año. (...)"

Que la señora NATHALY GARCIA DAGER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.880.653, acompañó su solicitud de los siguientes documentos:

- 1. Documento emitido por la agencia gubernamental del estado Francés Campus France denominado "Accord préalable d'inscription" que es la constancia de aceptación de la Universidad de Strasbourg para el programa de master indicado. (Se entrega en idioma original y traducido).*
- 2. Pensum académico del Master en donde consta el periodo de duración y su contenido.*
- 3. Certificado de escolaridad en idioma original (francés) y traducido al español.*
- 4. Evaluación de desempeño del periodo 2021-2022, que es la última realizada y en donde consta calificación.*

Que el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.6 Licencia no remunerada para adelantar estudios. *La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.*

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*



RESOLUCIÓN N° 726 DE 2022

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Licencia no remunerada para adelantar estudios presentada por la señora NATALY GARCÍA DÁGER"

3. *Acreditar la duración del programa académico, y*

4. *Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.5.7 Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencias no remuneradas. *El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.*

No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

Que, de conformidad con las normas en cita, la licencia remunerada para adelantar estudios, tiene las siguientes particularidades:

1. Debe ser solicitada por el empleado en servicio activo.
2. No genera remuneración en favor del empleado, pero el empleador debe seguir pagando la proporción que le corresponde por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social en favor del empleado.
3. Conlleva una separación voluntaria del empleo, por lo que, el término que dure la licencia no es computable como servicio activo.
4. Debe acompañarse de los siguientes documentos:
 - Documento que acredite la duración del programa académico, y
 - Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia
5. Se puede conceder por doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, es decir, hasta por treinta y seis (36) meses en total.
6. El nominador podrá decidir si la concede o la niega por necesidad del servicio.
7. Una vez reconocida la licencia no es revocable.
8. Para finalizar la licencia concedida antes del término otorgado, el empleado debe renunciar por escrito a la misma.
9. El empleado que solicite la licencia debe llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
10. El empleado debe acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
11. Los estudios para los que se solicite la licencia deben ser de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano.

Que vistas las anteriores normas, y en virtud de la competencia que me asiste según lo consignado en el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, procedo a resolver de fondo la presente solicitud de licencia en los siguientes términos:

Que de acuerdo al artículo 2.2.5.5.3, del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, la licencia para adelantar estudios pese a ser de las que se clasifican como no remuneradas y que el tiempo de duración de la misma NO es computable como servicio activo del empleado, pues conlleva una separación voluntaria del empleo, el empleado mientras se encuentra disfrutándola, conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar



RESOLUCIÓN N° 726 DE 2022

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Licencia no remunerada para adelantar estudios presentada por la señora NATALY GARCÍA DÁGER"

contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado.

Que a voces del Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Educativo Colombiano, la educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.¹

Que así mismo, el ente nacional indica que El Sistema Educativo Colombiano lo conforman: la Educación Inicial, la Educación Preescolar, la Educación Básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la Educación Media (dos grados y culmina con el título de bachiller), la Educación Superior (Educación Formal) y la Educación para el Trabajo y el Talento Humano (Educación No Formal).

Que la educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado:

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:

- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- Maestrías.
- Doctorados.

Que, por otro lado, y según lo explica el mismo Ministerio, de acuerdo con el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo.

Que revisado lo anterior y los documentos aportados por la señora NATALY GARCÍA DÁGER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.880.653, quien se desempeña como Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, cumple con los requisitos para que se le conceda licencia no remunerada para adelantar estudios, toda vez que:

- Se encuentra en servicio activo.

¹<https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231235:Sistema-Educativo-Colombiano>



RESOLUCIÓN N° 726 DE 2022

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Licencia no remunerada para adelantar estudios presentada por la señora NATALY GARCÍA DÁGER"

- Tiene más de un año de servicios continuo en la entidad.
- Aportó documento que acredita que la duración del programa académico es de 12 meses.
- Adjuntó copia de la matrícula durante un tiempo de 12 meses, a partir del 01 de septiembre de 2022.
- El programa de educación superior en la modalidad de posgrado, cumple con la calificación de educación formal.
- El empleado debe acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Que el tiempo total de la licencia no remunerada para adelantar estudios, que se concederá mediante el presente acto administrativo, será por el término total de 12 meses, contados a partir de del 01 de septiembre de 2022, razón por la cual la empleada deberá regresar al empleo del que es titular a partir del 31 de agosto de 2023.

Que la licencia que se concederá mediante el presente acto administrativo, no generará remuneración en favor de la señora NATALY GARCÍA DAGER, sin embargo, si se seguirá pagando la proporción que le corresponde a la Gobernación de Bolívar, como empleador, por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social en favor de la referida empleada.

Que se verificó con el jefe inmediato de la señora NATALY GARCÍA DÁGER, la no afectación al conceder ésta licencia.

Que la empleada NATALY GARCÍA DÁGER, mientras se encuentre disfrutando la licencia no remunerada para adelantar estudios, conserva su calidad de servidora pública y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogada.

Que por otro lado, el numeral 2, del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 770 de 2021, señala como causal de vacancia temporal, cuando su titular se encuentre en situación administrativa de licencia.

Que así las cosas, se deberá declarar la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios, por el término que dure la ausencia de su titular, en virtud de la licencia no remunerada de estudios que se conceda mediante el presente acto administrativo.

Que por lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la solicitud de licencia no remunerada para adelantar estudios, presentada por NATALY GARCÍA DÁGER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.880.653, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN N° 726 DE 2022

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de Licencia no remunerada para adelantar estudios presentada por la señora NATALY GARCÍA DÁGER"

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la presente licencia no remunerada será de doce (12) meses, contados a partir del día 01 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empleada no recibirá remuneración alguna por el término de duración de la presente licencia no remunerada, sin embargo, la Gobernación de Bolívar, seguirá cotizando la proporción que corresponde al empleador, de los aportes al sistema integral de seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: La empleada conserva su calidad de servidora pública y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado Colombiano, ni celebrar contratos con el Estado Colombiano, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogada.

PARÁGRAFO CUARTO: El término de duración de la presente licencia no remunerada, no será computable como servicio activo de la señora NATALY GARCÍA DÁGER.

PARÁGRAFO QUINTO: La referida empleada deberá reasumir las funciones del empleo del que es titular el día 31 de agosto de 2023.

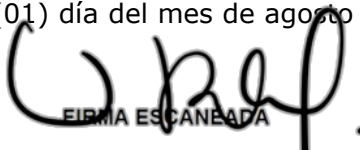
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NATALY GARCÍA DÁGER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.880.653. Así mismo, remitir el presente acto administrativo a la Dirección Función Pública, de la Gobernación de Bolívar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios, por el término que dure la ausencia de su titular, en virtud de la licencia no remunerada de estudios que se conceda mediante el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó. Willy Escrucería Castro- Director Función Pública 
Vbo. Angélica Payares Gutiérrez- Asesora Externa 
Vbo. Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico